



PERSONERIA JURIDICA
Afiliada a la Asociación del Fútbol Argentino

F. Meiners 1467 . Tel/Fax 03496-420751
3080 - Esperanza - Santa Fe

Esperanza, 04 noviembre de 2024.

Señor Presidente
Liga Esperancina de Fútbol
PRESENTE :

Los miembros del Tribunal de Disciplina Deportiva se dirigen a Ud. y, por su intermedio, a los demás miembros del Comité Ejecutivo para dar a conocer las Resoluciones adoptadas en el día de la fecha.

Resolución N° 225:

VISTO: que ante la no presentación del descargo que fuera solicitado por resolución n° 206, al Club Atl. Franck, sobre el informe presentado por el árbitro, Sr. Cainero Emiliano, en el encuentro de Sexta División entre los Clubes Argentino Franck y Atl. Franck, en el estadio del primero de los nombrados, donde se manifiesta que se expulsa al Sr. Diaz Fernando carnet N° 1133 miembro del cuerpo técnico del Club Atl. Franck, quien insulta a gritos al árbitro del encuentro; además se informa que en el entretiempo ingresa a la zona de vestuarios y al momento de pedirle que se retire se dirige al árbitro en términos descomedidos y, CONSIDERANDO que, en consecuencia, habiendo establecido el derecho a defensa y que el Club Atl. Franck los ignora y no presentó descargo de ningún tipo; por ello este honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- *Levantar la suspensión provisoria impuesta por Resolución N° 206 al Sr. Diaz Fernando carnet N° 1133 miembro del cuerpo técnico del Club Atl. Franck.-*
- 2- *Suspender por el término de 1 (un) Mes y 4 (cuatro) partidos según Art. 260 y Art. 185, Art. 263 inciso i), o multa de 84 v.e por los 4 (cuatro) partidos, al Sr. Diaz Fernando carnet N° 1133 miembro del cuerpo técnico del Club Atl. Franck.-*
- 3- *Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese.-*

Resolución N° 226:

VISTO: que ante la no presentación del descargo que fuera solicitado por resolución n° 207, al Club Defensores del Oeste, sobre el informe presentado por el árbitro, Sr. Fernández Jonatan, el día sábado 12 de octubre de 2024, en el encuentro de Sexta División entre los Clubes Bme. Mitre y Defensores del Oeste, donde se manifiesta que al finalizar el encuentro se expulsa al jugador Sr. Visgarra Matias carnet N° 21472 del Club Defensores del Oeste, quien se dirige con insultos hacia el árbitro del encuentro. Asimismo se manifiesta que el jugador antes mencionado se acerca hacia el árbitro, propinándole un cabezazo desde lejos y empujando al mismo; Por este motivo el asistente N° 2, Heredia Adrián, intenta sacarlo pero recibe un empujón e insultos; dicho jugador debió ser retirado por sus compañeros y, CONSIDERANDO que, en consecuencia, habiendo establecido el derecho a defensa y que el Club Defensores del Oeste los ignora y no presento descargo de ningún tipo; por ello este honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- *Levantar la suspensión provisoria impuesta por Resolución N° 207 al jugador Sr. Visgarra Matias carnet N° 21472 del Club Defensores del Oeste.-*
- 2- *Suspender por el término de 1 (un) Año y 2 (dos) Partidos según Art. 183 y Art. 185, al jugador Sr. Visgarra Matias carnet N° 21472 del Club Defensores del Oeste.-*
- 3- *Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese.-*

Resolución N° 227:

VISTO: el descargo presentado por el Club Argentino Franck, ejerciendo el derecho a defensa sobre los hechos de público conocimiento, sucedidos en las instalaciones del Club Argentino Franck el pasado jueves 10 de octubre de 2024, en el encuentro de Sexta División vs el Club Atl. Franck, donde una persona amenaza a un miembro del cuerpo técnico del Club Argentino y,

CONSIDERANDO que, en consecuencia, habiendo establecido el derecho a defensa y contestada la vista en tiempo y forma, en su descargo el Club Argentino Franck manifiesta su total repudio y rechazo frente a tal hecho, identificando al responsable procediendo a efectuar la denuncia policial y aplicar el derecho de admisión prohibiéndole el ingreso a las instalaciones; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1. Con motivo de reincidencia, aplicar al Club Argentino Franck una multa equivalente a 2 (dos) fechas, cada una de 50 v.e, según Art. 80 inciso b); monto total 100 v.e.-*
- 2. Deberá ingresar el monto en tesorería dentro de los 5 (cinco) días hábiles de publicada la presente.-*
- 3. Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. –*

Resolución N° 228:

VISTO: el descargo presentado por el Club AD Juventud, ejerciendo el derecho a defensa sobre el informe presentado por el árbitro, Sr. Platner Sebastián, el día miércoles 23 de octubre de 2024, en el encuentro de Primera División entre los Clubes Central SC y AD Juventud, en el estadio del primero de los nombrados, donde se informaron diferentes incidentes en las dependencias internas al estadio y durante el encuentro y;

CONSIDERANDO que, en consecuencia, habiendo establecido el derecho a defensa y contestada la vista en tiempo y forma; en su descargo el Club AD Juventud manifiesta que, en relación al proyectil que fue informado no pueden determinar si salió de su parcialidad; por la desaparición de pelotas, alegan que nunca vieron si las mismas cayeron en el sector visitante, y en lo respecta al portón de ingreso, informan que era el mismo por el cual salieron e ingresaron sus jugadores y al acercarse la parcialidad y empujar, el mismo se abre ya que se encontraba sin candado; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1. Con motivo de reincidencia, aplicar al Club AD Juventud una multa equivalente a 2 (dos) fechas, cada una de 50 v.e, según Art. 80 inciso b); monto total 100 v.e.-*
- 2. Deberá ingresar el monto en tesorería dentro de los 5 (cinco) días hábiles de publicada la presente.-*
- 3. Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. –*

Resolución N° 229:

VISTO: el descargo presentado por el Club FB Libertad, ejerciendo el derecho a defensa sobre los informes presentados por los árbitros, Sres. Gross Gabriel (arbitro octava), Supertino Iago (arbitro Séptima y Sexta) y Canalis Juan Manuel (arbitro quinta), el día sábado 26 de octubre de 2024, en el encuentro de Divisiones Formativas entre los Clubes DF Sarmiento y FB Libertad, donde se manifiesta que el Club FB Libertad no se presentó a disputar los encuentros con ninguna de las categorías y,

CONSIDERANDO que, en consecuencia, habiendo establecido el derecho a defensa y contestada la vista en tiempo y forma; en su descargo el Club FB Libertad manifiesta que todo se debió a una mala interpretación y hace llegar sus sinceras disculpas asumiendo la responsabilidad; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 4. Dar por perdido los partidos al Club FB Libertad; registrando el resultado de 0 (cero) gol a favor del Club FB Libertad y 1 (un) gol a favor del Club DF Sarmiento, según Art. N° 106, en cada una de las categorías, las cuales son: octava división, séptima división, sexta división y quinta división. -*
- 5. Aplicar al Club FB Libertad, multa de 58 v.e según Art. 109 inciso e) y Art. 148 del RTP, por cada categoría, las cuales son: octava división, séptima división, sexta división y quinta división; monto total 232 v.e.-*
- 6. Deberá ingresar el monto en tesorería dentro de los 5 (cinco) días hábiles de publicada la presente.-*
- 7. Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. –*

Resolución N° 230:

VISTO: el informe presentado por el árbitro, Sr. Juárez Cesar, el día sábado 2 de noviembre de 2024, en el encuentro de Sexta División entre los Clubes Atl. Libertad y Argentino Franck, en el estadio del primero de los nombrados, donde se manifiesta que se expulsa al jugador Sr. Mottura Thiago, carnet n° 20222, del Club Argentino Franck, quien se acerca hacia el árbitro el encuentro con términos descomedidos, insultos e intención de agredir, teniendo que ser retirado por sus compañeros; una vez retirado sigue insultando desde la tribuna y,

CONSIDERANDO que, en consecuencia, corresponde correr vista al jugador Sr. Mottura Thiago, carnet n° 20222, del Club Argentino Franck, para que, a los fines de afianzar el derecho de defensa, exponga su descargo por lo acontecido; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Suspender provisoriamente al jugador Sr. Mottura Thiago, carnet n° 20222, del Club Argentino Franck, según Art. 22 del HTP;*
- 2- Correr vista por el término de 5 (cinco) días corridos de publicada la presente, al jugador Sr. Mottura Thiago, carnet n° 20222, del Club Argentino Franck, para que efectúe el descargo correspondiente a través del Club;*
- 3- Citar a los Sres. Juárez Cesar, Fernández Juan y Fernández Jonatan, árbitros del encuentro, para el martes 12 de noviembre a las 19:00 hrs, en la Sede de la Liga Esperancina de Fútbol, sita en calle F. Meiners 1467, para que comparezcan ante este Tribunal de Disciplina. –*
- 4- Se deberá adjuntar copia del informe arbitral;*
- 5- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese.-*

Resolución N° 231:

VISTO: el informe presentado por el árbitro, Sr. Juárez Cesar, el día sábado 2 de noviembre de 2024, en el encuentro de Sexta División entre los Clubes Atl. Libertad y Argentino Franck, en el estadio del primero de los nombrados, donde se manifiesta que luego de algunas expulsiones en dicho encuentro, se logra identificar desde la tribuna al Sr. Herrera Ricardo, carnet N° 26848, del Club Argentino Franck, quien abre un portón y se cruza hacia la parcialidad local, amenazando a la terna arbitral; por tal motivo el encuentro debió estar detenido 6 minutos hasta que dicha persona fue retirada del predio y,

CONSIDERANDO que, en consecuencia, corresponde correr vista tanto al Club Argentino Franck como al Sr. Herrera Ricardo, carnet n° 26848, para que, a los fines de afianzar el derecho de defensa, expongan su descargo por lo acontecido; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Correr vista por el término de 5 (cinco) días corridos de publicada la presente, Sr. Herrera Ricardo, carnet N° 26848, del Club Argentino Franck, para que efectúe el descargo correspondiente a través del Club;*
- 2- Correr vista por el término de 5 (cinco) días corridos de publicada la presente, al Club Argentino Franck, para que efectúe el descargo correspondiente;*
- 3- Se deberá adjuntar copia del informe arbitral;*
- 4- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese.-*